LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1872

RECLAMOS CONTRA EL ESTADO. — Autorizacion al Gobierno para transar acerca de ellos.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º. Los reclamos de los ciudadanos extranjeros por indemnizaciones provenientes de concesiones ó contratos celebrados con el Gobierno serán entablados ante la Corte Suprema de Justicia la cual conocerá de ellos en juicio contenciosos, representando el Ministerio público los intereses nacionales.

Artículo 2º. Se autoriza al Ejecutivo para transar sobre indemnizaciones y otros reclamos pendientes en la actualidad contra el Estado, ya sea por nacionales ó extranjeros; y para acordar con las partes interesadas la forma mas conveniente en que habrán de llenarse sus obligaciones respectivas; defiriéndose estos asuntos, solo en caso de no avenimiento, á la decision de la Corte Suprema, con cargo de dar cuenta á la próxima Lejislatura.

Artículo 3º. Los reclamos que la Corte Suprema encuentre fundados, pasarán al Gobierno con la designacion de la cantidad líquida á que ascienda el crédito.

Artículo 4º. El presupuesto jeneral designará los fondos para el pago de estas indemnizaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Sala de sesiones.— La Paz de Avacucho, 22 de Noviembre de 1872.

Juan de Dios Bosque, PRESIDENTE.- Napoleon Dalens, SECRETARIO.- José Manuel Guachalla, SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno. – La Paz, Noviembre 22 de 1872.

Ejecútese.- **AGUSTIN MORALES**.- El MINISTERIO DE HACIENDA É INDUSTRIA, *Pedro Garcia*.